



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
9 de diciembre de 2015

Español
Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio
Séptimo período de sesiones**

Mar Muerto (Jordania), 10 a 15 de marzo de 2016
Tema 2 b) del programa provisional*

Cuestiones de organización: organización de los trabajos

Anotaciones al programa provisional

Tema 1

Apertura del período de sesiones

1. El séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, que se celebrará del 10 al 15 de marzo de 2016 en el Centro de Conferencias King Hussein Bin Talal del Mar Muerto (Jordania), se inaugurará a las 10.00 horas del jueves, 10 de marzo de 2016.
2. Formularán declaraciones de apertura los representantes del Gobierno de Jordania, la Presidencia del Comité y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Tema 2

Cuestiones de organización

a) Aprobación del programa

3. Con sujeción al reglamento, el Comité tal vez desee aprobar el programa del período de sesiones sobre la base del programa provisional (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1).

b) Organización de los trabajos

4. El Comité tal vez desee reunirse todos los días del período de sesiones de las 10.00 horas a las 13.00 horas y de las 15.00 horas a las 18.00 horas, con los ajustes que fueran necesarios.
5. En el transcurso del período de sesiones, el Comité tal vez desee establecer pequeños grupos y otros grupos de trabajo, según estime conveniente, y especificar sus mandatos.

Tema 3

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio

6. La Conferencia de Plenipotenciarios, en el párrafo 3 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), invitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que “durante el período comprendido entre la fecha en que el Convenio se [abriera] a la firma y la fecha de comienzo de la primera reunión de la

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1.

Conferencia de las Partes en el Convenio, [convocara] las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el mercurio establecido de conformidad con la decisión 25/5 del Consejo de Administración [...] que [fueran] necesarias para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que [hubiera] entrado en vigor”.

7. Después, en los párrafos 5 a 8 de la resolución, se asignan una serie de tareas al Comité Intergubernamental de Negociación. Como se describe en mayor detalle más abajo, el párrafo 5 se refiere a la elaboración y aprobación de los elementos necesarios para la aplicación efectiva del Convenio tras su entrada en vigor; el párrafo 6, a cuestiones que, en virtud del Convenio, debería decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión; el párrafo 7, a la aprobación provisional de orientaciones y procedimientos en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes; y el párrafo 8, al apoyo a las actividades exigidas o promovidas por el Convenio para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz tras su entrada en vigor.

8. Se propone que los asuntos enumerados en los párrafos 5 a 7 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición se debatan juntos en lo que hace a su relación con cada artículo del Convenio, artículo por artículo. Un debate de esas características no entraña una revisión de las prioridades, sino que se sugiere más bien con el fin de reflejar la interrelación que existe entre las cuestiones que se plantean en relación con cada artículo. Se propone que después se debatan las actividades enumeradas en el párrafo 8 de la resolución, también artículo por artículo.

a) Disposiciones de los párrafos 5 a 8 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición

1. Párrafo 5: elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor

9. En el párrafo 5 de la resolución se dispone que el Comité elabore y apruebe, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, los elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor, en particular, el registro de notificaciones (artículo 3, párrafos 7 y 9); el formulario de inscripción para una exención, la información que se proporcionará al inscribirse para una exención y el registro de exenciones que mantendrá la secretaría (artículo 6); y los arreglos para recibir y distribuir la información que puedan suministrar las Partes al ratificar las medidas que tengan previsto adoptar para aplicar el Convenio (artículo 30, párrafo 4).

2. Párrafo 6: cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión

10. En el párrafo 6 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios solicita al Comité que centre sus esfuerzos en las cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión, en particular, las orientaciones sobre la determinación de las existencias de mercurio y compuestos de mercurio (artículo 3, párrafos 5 a) y 12); los procedimientos para la exportación e importación de mercurio, incluidos los elementos requeridos para la certificación (artículo 3, párrafos 6, 8 y 12); las orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones y sobre el apoyo a las Partes en la determinación de objetivos y valores límite de emisión (artículo 8, párrafo 8); las disposiciones para el funcionamiento del mecanismo financiero (artículo 13); las fechas y el formato de presentación de informes (artículo 21, párrafo 3); los arreglos para facilitar a la Conferencia de las Partes datos monitorizados comparables para la evaluación de la eficacia del Convenio (artículo 22, párrafo 2); y el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes (artículo 23, párrafo 4).

3. Párrafo 7: orientaciones y procedimientos que el Comité deberá aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

11. En el párrafo 7 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios solicita al Comité que apruebe, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes las apruebe oficialmente en su primera reunión, las orientaciones que han de elaborarse para determinar las existencias de mercurio y compuestos de mercurio (artículo 3, párrafos 5 a) y 12); los procedimientos para la exportación e importación de mercurio, incluido el contenido de esa certificación (artículo 3, párrafos 6, 8 y 12); y las orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para el control de las emisiones y sobre la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión (artículo 8, párrafo 8).

4. Párrafo 8: apoyo a las actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva

12. En el párrafo 8 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios solicita al Comité que también apoye, de ser posible y teniendo en cuenta las prioridades del Convenio, las actividades exigidas o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor, en particular, las orientaciones y la asistencia a los países en donde se realizan actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala para elaborar sus planes nacionales de acción; las orientaciones para determinar fuentes de liberaciones y la metodología para preparar inventarios de liberaciones (artículo 9, párrafo 7); las directrices para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio (artículo 10, párrafo 3); umbrales para la determinación de desechos de mercurio (artículo 11, párrafo 2); y las orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados (artículo 12, párrafo 3).

b) Cuestiones que se plantean en relación con los párrafos 5 a 7 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición

13. Las cuestiones relacionadas con el artículo 3 del Convenio (Fuentes de suministro y comercio de mercurio) se examinan en los tres documentos siguientes:

a) UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/3: Proyecto de orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3;

b) UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/4: Proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a diez toneladas métricas por año;

c) UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/5: Recopilación de comunicaciones sobre la cuestión de si es necesaria orientación ulterior de conformidad con el párrafo 12 del artículo 3 del Convenio de Minamata.

14. El Comité tal vez desee aprobar la orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3 con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes la apruebe oficialmente en su primera reunión.

15. El Comité tal vez desee también aprobar el proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a diez toneladas métricas por año, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera reunión.

16. El Comité tal vez desee además examinar si es necesaria orientación ulterior de conformidad con el párrafo 12 del artículo 3 del Convenio de Minamata.

17. En su resolución sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios estableció un grupo de expertos técnicos para elaborar las directrices que se piden en el artículo 8 del Convenio (Emisiones). En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6 se recoge un informe elaborado por el grupo. En su cuarta reunión, el Grupo finalizó el proyecto de directrices solicitado en el artículo 8 del Convenio y acordó remitirlo al Comité para su examen y posible aprobación con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo aprobase oficialmente. El proyecto de directrices consta de lo siguiente:

a) Proyecto de directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6/Add.1);

b) Proyecto de directrices sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 5 del artículo 8 (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6/Add.2);

c) Proyecto de directrices sobre los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 8 (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6/Add.3);

d) Proyecto de orientación para la preparación de inventarios de emisiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6/Add.4).

18. El Comité tal vez desee aprobar el proyecto de directrices con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera reunión.

19. En los documentos siguientes se examinan cuestiones relacionadas con el artículo 13 del Convenio (Recursos financieros y mecanismo financiero):

- a) Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Consejo del FMAM (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/7);
- b) Proyecto de orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/8);
- c) Informe de los copresidentes del grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación establecido en el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/9);
- d) Las opciones y disposiciones de gobernanza conexas del PNUMA en cuanto institución de acogida que mejor podría ayudar al programa internacional específico a apoyar la creación de capacidad y asistencia técnica (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF.6).

20. En relación con el desarrollo de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, el Comité tal vez desee examinar el proyecto de memorando de entendimiento y aprobarlo con carácter provisional con miras a su examen por el Consejo del FMAM y el posterior examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

21. En relación con el proyecto de orientación al FMAM sobre estrategias, políticas, prioridades programáticas y requisitos para acceder a recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Comité tal vez desee examinar el proyecto de orientación, aprobarlo con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera sesión y transmitirlo a la próxima reunión del Consejo del FMAM para orientar su labor durante el resto del período de transición, incluido el período posterior a la entrada en vigor del Convenio y antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

22. En relación con el programa internacional concreto, el Comité tal vez desee examinar el informe de los copresidentes y usarlo como base para elaborar una propuesta acerca de la institución de acogida y del proyecto de orientación sobre el programa internacional específico que se remitirá a la Conferencia de las Partes en su primera reunión para que esta la examine y, de estimarlo conveniente, la apruebe.

23. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/10 (sobre el proyecto de formato para la presentación de informes enmendado por el Comité en su sexto período de sesiones) se examinan las cuestiones relativas al artículo 21 del Convenio (Presentación de informes) y en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/11 (Recopilación de información sobre la frecuencia de la presentación de informes en el marco de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, incluidos el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, junto con los datos disponibles sobre índices de presentación de informes en virtud de otros acuerdos) se ofrece información pertinente. El Comité tal vez desee examinar más a fondo el proyecto de formato para la presentación de informes con miras a aprobarlo con carácter provisional y remitirlo a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su primera reunión y, de estimarlo conveniente, lo apruebe. El Comité tal vez desee también volver a examinar la frecuencia de la presentación de informes y aprobarla. Si se aprueba con carácter provisional el formato y se acuerda la frecuencia de la presentación de informes, se ayudará a las Partes a preparar el primer ciclo de presentación de informes por cuanto podrán establecer procedimientos para reunir información durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

24. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/12 (Recopilación y análisis de los medios de obtención de datos monitorizados en relación con la evaluación de la eficacia), en que se expone un análisis, preparado por la secretaría a partir de las presentaciones recibidas desde el sexto período de sesiones del Comité, de los medios de obtención de datos monitorizados para que el Comité lo examine en su séptimo período de sesiones, se examinan cuestiones relativas al artículo 22 del Convenio (Evaluación de la eficacia). El Comité tal vez desee tomar nota del análisis, en particular respecto de los tipos de información cuya disponibilidad se ha notificado. El Comité tal vez desee también examinar la disponibilidad de datos monitorizados y el análisis de los medios de obtención de esos datos, incluidos los mecanismos para determinar su comparabilidad. El Comité tal vez desee

también pedir a la secretaría que colabore con la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y otros asociados y organizaciones pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud, para determinar la forma en que esos órganos podrían contribuir a la provisión de datos monitorizados comparables, teniendo en cuenta en particular las características de la monitorización necesarias, las metodologías pertinentes para el muestreo y evaluación y los elementos básicos de muestreo. Si la secretaría colaborase con asociaciones establecidas, diversos expertos podrían aportar su experiencia a la labor. Por último, el Comité tal vez desee pedir a la secretaría que prepare un informe sobre estas cuestiones para que la Conferencia de las Partes lo examine en su primera reunión.

25. En los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/13 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/14 se examinan las cuestiones relativas a la Conferencia de las Partes. Esos dos documentos ofrecen a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios un proyecto de reglamento y un proyecto de reglamentación financiera, así como las disposiciones financieras que rigen el funcionamiento de la secretaría, que figuran como anexo del informe del sexto período de sesiones del Comité. El Comité tal vez desee examinar y aprobar el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera con miras a remitirlos a la Conferencia de las Partes en su primera reunión para su examen y aprobación.

26. En los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/15, UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/16 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF.5 se exponen cuestiones relativas al artículo 24 del Convenio (secretaría). En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/15 figura un informe de las propuestas sobre la forma en que el Director Ejecutivo del PNUMA desempeñará las funciones de la secretaría Permanente del Convenio. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/16 se presenta una recopilación y análisis de las ofertas que se han recibido para acoger la secretaría permanente y en UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF.5 se expone el ofrecimiento del gobierno de Suiza de acoger la secretaría permanente en Ginebra. El Comité tal vez desee examinar esos documentos con la esperanza de que la Conferencia de las Partes se ocupe en su primera reunión de los resultados de esas deliberaciones.

c) Cuestiones que se plantean en relación con el párrafo 8 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición

27. Las cuestiones relativas al artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala) se examinan en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/17 (Proyecto de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala), en el que se presenta el proyecto de orientación sobre la elaboración de planes nacionales para los países que se dedican a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, así como en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF.7 (Proyectos de estrategias de salud pública para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala). La Comisión tal vez desee examinar más a fondo el proyecto de orientación y recomendar a los países que lo usen al elaborar sus planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

28. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/18 se examinan las cuestiones relativas al artículo 10 del Convenio (Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho). Ese documento incluye en sus anexos un resumen de la información suministrada por los países (anexo I); un resumen de las partes de las directrices técnicas para la gestión ecológicamente racional de los desechos consistentes en mercurio elemental y los desechos que contienen mercurio o están contaminados con él elaboradas en el marco del Convenio de Basilea que podrían ser importantes para el almacenamiento provisional de mercurio distinto del mercurio de desecho (anexo II); y un proyecto hoja de ruta, preparado por la secretaría en colaboración con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, para la labor relacionada con las directrices para el almacenamiento provisional (anexo III). El Comité tal vez desee tomar nota de la información y las directrices y examinar y aprobar el proyecto de hoja de ruta.

29. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19 (Recopilación de información sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio), elaborado a partir de la información suministrada por los países desde el sexto período de sesiones del Comité, se examinan las cuestiones relativas al artículo 11 (Desechos de mercurio). El Comité, en su séptimo período de sesiones, tal vez desee tener en cuenta la información de ese documento en su examen ulterior de los umbrales de desechos de mercurio.

30. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/20 (Orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados y el camino a seguir propuesto para la elaboración de orientaciones) se analizan cuestiones relativas a la orientación sobre sitios contaminados, asunto que se pospuso en el sexto período de sesiones del Comité. El Comité tal vez desee solicitar a la secretaría que recabe aportaciones de los gobiernos y otros interesados sobre cualquier documento de orientación o recomendaciones relacionados con los sitios contaminados, y pedirle que prepare, en consulta con las secretarías pertinentes de los instrumentos sobre productos químicos y desechos y otras organizaciones

u órganos, según proceda, un proyecto de documento de orientación para que la Conferencia de las Partes lo examine en su primera reunión.

Tema 4

Informe sobre las actividades de la secretaría provisional durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio

31. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/21 (Informe sobre los progresos realizados por la secretaría provisional desde el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio) se informa acerca de las actividades desplegadas por la secretaría desde el sexto período de sesiones del Comité. Además, en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF.3 (Informe sobre los progresos de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA) y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF.4 (Informe sobre las actividades emprendidas por las organizaciones asociadas) se recogen los informes sobre el progreso de las actividades de cooperación y las actividades relacionadas con el Convenio de Minamata.

Tema 5

Otros asuntos

32. El Comité tal vez desee considerar otros asuntos planteados durante el período de sesiones.

Tema 6

Aprobación del informe

33. Se invitará al Comité a examinar y aprobar el proyecto de informe de su séptimo período de sesiones preparado por el relator. En la sesión plenaria del martes 15 de marzo se presentará al Comité el informe del período de sesiones para su aprobación, tal como se haya redactado hasta el final de la sesión plenaria del lunes 14 de marzo, con las enmiendas que sean necesarias. Conforme a la práctica habitual de las Naciones Unidas, el Comité tal vez desee acordar que el relator, en cooperación con la secretaría, prepare la sección del informe relativa a las sesiones plenarias del último día del período de sesiones, que se incorporará al informe del período de sesiones bajo la autoridad del Presidente. La versión definitiva del informe del período de sesiones se distribuirá a la conclusión de este.

Tema 7

Clausura del período de sesiones

34. Está previsto que el Comité concluya su labor antes de las 18.00 horas del martes 15 de marzo.
